



Manual para la Coordinación Interinstitucional de los Espacios Marinos con Énfasis en el Parque Nacional Coiba y el Parque Nacional Marino Golfo de Chiriquí

Programa de
Incidencia Política

Este documento ha sido posible gracias al apoyo y esfuerzo de las entidades
que conforman la Plataforma de Coordinación Interinstitucional:



304.2

M323 MarViva

Manual para la coordinación interinstitucional de los espacios marinos con énfasis en el Parque Nacional Coiba y Parque Nacional Marino Golfo de Chiriquí / Fundación MarViva ; adaptadores Nikolas Sánchez Y., Ligia J. Rodríguez y Larissa De León. -- 2ª. ed. -- Panamá : Fundación MarViva, 2014.
54p. ; 23 cm.

ISBN 978-9962-8501-4-4

1. ESPACIOS MARINOS
2. ECOLOGÍA HUMANA - PANAMÁ
3. PARQUE NACIONAL COIBA - PANAMÁ
4. PARQUE NACIONAL MARINO GOLFO DE CHIRIQUÍ - CHIRIQUÍ - PANAMÁ I. Título.

DEDICATORIA

Este documento lo dedicamos a todas aquellas personas que laboran en SENAN, ANAM, ARAP, AMP, DIJ y MP que diariamente, con limitados recursos, se sacrifican para garantizar la salud de nuestros mares a través del Control y Vigilancia.

Esta Publicación es una herramienta de trabajo diseñada para el personal de las entidades antes listadas, quienes colaboraron en el desarrollo de ésta y sin cuyo apoyo no habríamos podido producirla.

Nuestro agradecimiento por el arduo trabajo que realizan y los exhortamos a continuar con las labores que a la fecha desarrollan.



Concepto: Fundación MarViva

Fotografías: MarViva y donadas a MarViva

Diseño y Diagramación: JAAS

Impresión: Grapfcom Panamá, S.A.

Equipo de revisión y adaptación de MarViva oficinas Panamá:

Y. Nikolas Sánchez Espino - Gerente de Incidencia Política; Ligia Rodríguez-abogada de Incidencia Política.

Toda reproducción parcial puede hacerse para fines educativos e investigativos, siempre y cuando se cite la fuente.

Cómo citar éste documento: MarViva (2014) Manual para la Coordinación Interinstitucional de los Espacios Marinos con Énfasis en el Parque Nacional Coiba y Parque Nacional Marino Golfo de Chiriquí.

Agradecimiento: a todos los participantes que dieron revisión y recomendaciones para la presente publicación.

Gracias al apoyo financiero de Oceans 5, que brindó su valioso aporte para la elaboración de este manual en el Marco del Proyecto Puertos: Fortalecimiento del control y vigilancia para reducir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Paisaje Marino del Pacífico Este Tropical.

Aclaración: El presente manual es de seguimiento voluntario, su aplicación no tiene carácter legal.

©2014 Fundación MarViva. Todos los Derechos Reservados.

Impreso en Ciudad de Panamá, República de Panamá, marzo de 2014



Índice

• Introducción	5
• Objetivo	5
• Propósito del procedimiento	6
• Alcance	6
• Responsabilidades	6
• Políticas del manual	6
• Lineamientos del manual	6
• Contexto legal	7
• Glosario	8
Tabla 1, Fase I: Planificación, coordinación y ejecución de actividades de control y vigilancia.	12
Tabla 2, Fase II: Patrullaje dentro espacios marinos con énfasis en las áreas marinas protegidas del Parque Nacional Coiba y el Parque Nacional Marino Golfo de Chiriquí.	16
Tabla 3, Fase III: Proceso administrativo de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, sin detrimento de las disposiciones especiales que según sus competencias implementen.	24
Tabla 4: Identificación de conductas infractoras.	28
Tabla 5: Diagrama de flujo.	32
Tabla 6: Protocolo de actuaciones para las autoridades frente a procedimientos especiales.	33
Tabla 7: Protocolo para recolección de evidencias (cadena de custodia).	36
Tabla 8: Procedimientos relativos al decomiso y venta/subasta.	41
• Anexos	46
• Formatos e instructivos	48



I. Introducción

La necesidad de esclarecer la situación actual en cuanto a las competencias y procedimientos a seguir para la aplicación de la normativa existente en función de la conservación de los recursos marinos y costeros, mediante una identificación efectiva de competencias y funciones para lograr una coordinación interinstitucional fortaleciendo la labor de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) y del Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), **genera un Manual de Procedimiento para la Coordinación Interinstitucional para el Control y Vigilancia, que permita alcanzar los objetivos deseados y contribuya a orientar al personal que trabaja en estas áreas sobre la forma en que debe operar e intervenir.**



II. Objetivo

Generar un mecanismo documentado que facilite una coordinación interinstitucional entre la ANAM, ARAP, AMP, MP, DIJ y el SENAN¹ fortaleciendo las capacidades técnicas de control y vigilancia para optimizar la gestión sostenible de los espacios marinos, con especial énfasis, en el Parque Nacional Coiba y el Parque Nacional Marino Golfo de Chiriquí.

¹Originalmente el proyecto contemplaba alcanzar un mecanismo de coordinación interinstitucional entre la ARAP y ANAM precisamente por ser estas las entidades públicas con competencias sobre áreas marinas protegidas y la actividad pesquera, sin embargo durante la propia evolución del proyecto y a raíz de los análisis prácticos para lograr una mejor coordinación entre estas entidades era fundamental por razón de las funciones de estas sobre espacios marinos, incluir a la AMP y SENAN

Propósito del procedimiento:

Establecer los lineamientos que deben seguir la ANAM, ARAP, AMP, MP, DIJ y el SENAN, para la programación, planificación, ejecución, seguimiento y procesos para el control y vigilancia de los espacios marinos, según la competencia que corresponden a cada una de estas entidades.

Área Alcance:

Espacios Marinos con especial énfasis en Áreas Marinas Protegidas- (Parque Nacional Coiba y Parque Nacional Marino Golfo Chiriquí)

Responsabilidades:

ANAM, ARAP, AMP, MP, DIJ y el SENAN.



Políticas del Manual

1. Asegurar a través de la implementación de este Manual, el refuerzo en las acciones de Control y Vigilancia con el fin de optimizar la gestión sostenible de los espacios marinos, con especial énfasis, en el Parque Nacional Coiba y el Parque Marino Golfo de Chiriquí.
2. Clarificar el marco legal vigente con el fin de interiorizarlo entre las instituciones y la sociedad civil, para su implementación efectiva.

Lineamientos del Manual

1. Planificación, Coordinación y ejecución de actividades de control y vigilancia.
2. Operaciones en espacios marinos con énfasis dentro del Parque Nacional Coiba y el Parque Marino Golfo de Chiriquí
3. Proceso dirigido a la implementación de las competencias de cada una de las entidades
4. Identificación de posibles conductas infractoras y supuestos delitos.



Autoridad Marítima de Panamá

Decreto Ley 7 de 1998: Art. 3

La AMP tiene entre sus objetivos administrar, promover, regular y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias que se encuentren directa e indirectamente relacionadas con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.



Servicio Nacional Aeronaval

Decreto Ejecutivo 104 de 2009: Art. 2

Entre las misiones principales del Servicio Nacional Aeronaval, podemos resaltar que deben prevenir, reprimir, e investigar los hechos delictivos y las faltas, así como proteger el espacio aéreo y marítimo, las aguas navegables, la plataforma continental submarina, las aguas fluviales y lacustres de la República de Panamá.



Autoridad Nacional del Ambiente - ANAM

Ley 41 de 1998: Art. 1 y Art. 5

La ANAM, mantiene entre sus funciones asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente, como resultado de la obligación del Estado de liderizar la administración del ambiente para garantizar la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales a través la aplicación de instrumentos de gestión ambiental que integren objetivos sociales y económicos para lograr el desarrollo humano sostenible en el país.



Ministerio Público

Constitución Política de la República de Panamá: Art.220

Entidad encargada de defender los intereses del Estado o del Municipio, así como el promover el cumplimiento o ejecución de las Leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas y de perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales.



Dirección de Investigación Judicial

Ley 69 de 2007: Art. 2

Es una unidad especializada de la Policía Nacional y cuerpo auxiliar del Ministerio Público y Órgano Judicial que practica las investigaciones y diligencias que le ordene el Ministerio Público que conduzcan al esclarecimiento del delito y al descubrimiento y aseguramiento de los responsables, con estricto apego a las disposiciones, constitucionales y legales, así como las normas de derechos humanos reconocidas por la República de



Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá - ARAP

Ley 44 de 2006: Art. 1 y Art. 3

La ARAP se constituye en la entidad rectora para asegurar el cumplimiento y aplicación de leyes y reglamentos para la conservación y aprovechamiento responsable y sostenible de los recursos acuáticos, al igual que la implementación de las políticas nacionales de pesca y acuicultura que se adopte como Estado a través del Órgano Ejecutivo.

Glosario aplicable para los fines del presente manual:

Abordaje: Es el ingreso que realizan las autoridades, a una embarcación para verificar el cumplimiento de la regulación vigente.

Área protegida: Área geográfica terrestre, costera, marina o lacustre, declarada legalmente, para satisfacer objetivos de conservación, recreación, educación o investigación de los recursos naturales y culturales.

Armador: Persona natural o jurídica que ejerce actos de explotación de una nave.

Arpón de aire comprimido: Son fusiles que cuentan en su interior con un amortiguador presurizado que le otorga la velocidad necesaria a la flecha en su disparo. Una de sus características relevantes a considerar es que al afectarles la presión, tendrán menor potencia a mayor profundidad.

Arte de pesca: instrumento empleado para la captura o pesca de recursos pesqueros.

Arte de pesca prohibida: instrumento empleado para la captura o pesca de recursos pesqueros, cuyo uso se encuentra expresamente prohibido por las autoridades a través de instrumentos jurídicos.

Arte de pesca alterada: aquellos instrumentos empleados para la captura o pesca de recursos pesqueros, cuyo uso es permitido por las autoridades, sin embargo, han sufrido alteraciones en su textura original con adecuaciones prohibidas.

Autoridad Competente: Institución pública que, por mandato legal, ejerce los poderes, la autoridad y las funciones especializadas, relacionadas con aspectos parciales o componentes del medio ambiental o con el manejo sostenible de los recursos naturales. Los organismos y/o funcionarios del Estado que tengan a su cargo la aplicación de las leyes y reglamentos vigentes relacionados con la recepción y despacho de las naves.

Bitácora: registro escrito de las acciones que se llevaron a cabo en cierto trabajo o tarea, incluye todos los sucesos que tuvieron lugar durante la realización de dicha tarea, las fallas que se produjeron, los cambios que se introdujeron y los costos que ocasionaron.

Capitán: máximo responsable del barco, representante del armador ante terceros y ante la propia tripulación, representante legal del barco ante las autoridades e incluso, en ciertas circunstancias, fedatario público.

Cadena de custodia: es el procedimiento de control que se emplea para los indicios materiales afines al delito, desde su ubicación, hasta que son valorados por los diferentes funcionarios encargados de administrar justicia, y que tiene como finalidad no viciar el manejo que de ellos se haga, y así evitar la contaminación, alteración, daños, reemplazos, contaminación o destrucción.

Convemar: Convención sobre derecho del mar.

Declaración jurada: la declaración jurada es un acto por medio del cual una persona normalmente declara que lo que dice es verdad, que debe considerarse como tal mientras no se pruebe lo contrario.

Decomiso: Acción de incautar objetos o bienes de los cuales se presuman hayan sido empleados o sean producto de la comisión de una presunta falta administrativa o delito.

Delito: Consiste en la culpa, crimen, quebramiento de una ley imperativa.

Dispositivo Excluidor de Tortugas (T.E.D.): consisten en una rejilla de barras que desvía a las tortugas marinas capturadas en las redes de arrastre hacia una abertura de escape que se sitúa en la parte superior o inferior de la red.

Dragas: embarcaciones utilizadas para excavar material debajo del nivel del agua, y elevar el material extraído hasta la superficie. Estas operaciones se pueden realizar en canales navegables, en puertos, dársenas o embalses.

Embarcación: Construcción flotante apta para navegar en el medio acuático, cualquiera que sea su clasificación y dimensión.

Evidencia: Información y/o documentación obtenida para sustentar datos que respaldan la existencia o veracidad de algo - La evidencia objetiva puede obtenerse por medio de la observación, medición, ensayo / prueba u otros medios.

Expediente: Conjunto de papeles o documentos y otras pruebas o antecedentes pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas.

Hallazgos: encontrar cosas abandonadas en la el mar o arrojadas por la al mar en la costa que no sean producidas por la el mar, o extraer casualmente cosas hundidas inmediatamente después de haberlas descubierto.

IMO: Número de identificación de naves.

Infracción: consiste en la transgresión de una norma o disposición emitida por una autoridad administrativa.

Informe Pericial: Dictamen escrito, y verbal a veces, que emite en una causa el designado en ella como perito, para aclarar a los instructores o juzgados algunos aspectos de hecho de complejidad técnica ajena a la de aquellas autoridades.

Inspección: Revisión efectuada por la autoridad competente, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentaciones vigentes.

Operativo: Acción de patrullaje, previamente coordinada y realizada entre varias entidades públicas.

Patrullaje: Acción ejercida por las autoridades competentes para verificar el cumplimiento de la normativa vigente dentro de los espacios marinos.

Palangres (long line): consiste en una línea única y principal ramificada con líneas de anzuelos conectadas a ella.

Pesca Científica: la que se hace únicamente con fines de investigación y estudio.

Pesca Deportiva: la que se hace como distracción o ejercicio sin otra finalidad que su realización misma.

Pesca Ribereña: Actividad de pesca local que se caracteriza por la utilización de artes de pesca manuales o de baja tecnología (p.ej. chinchorros, tapos, atarrayas, tendales) y que principalmente, se desarrolla en zonas de poca profundidad de los cuerpos acuáticos.

Pesca Industrial: la que se efectúa para exportación o con miras a someter el producto a procedimientos industriales como el enlatado, la transformación en harina o fertilizante, la congelación, etc., pero excluidos los procesos sencillos de salar y secar.

Pesca Comercial: la que tiene como objeto suplir el mercado nacional de pescado fresco y seco, inclusive la que emplea artes mayores como chinchorro, trasmallo, redes de enmalle o de agallas, redes de cerco y de arrastre, cordel y anzuelo en las pesquerías de altura, palangres, sea de profundidad o de superficie.

Plataforma de Coordinación Interinstitucional: En el marco del presente manual cuyo ámbito de aplicación inicial corresponden a las jurisdicciones de las provincias de Chiriquí y Veraguas, la Plataforma se constituye en un espacio de planificación estratégica e intercambio de información de las entidades con competencia sobre los espacios marinos y sus recursos, para garantizar el cumplimiento a las normativas aplicables dentro de sus competencias. Actualmente está compuesta por las Administraciones Regionales de Chiriquí y Veraguas de la AMP, ANAM, ARAP y la Primera (1ra) Región Aeronaval del SENAN. Vale destacar, que esta puede ser replicada a nivel nacional por parte de las entidades miembros dentro de sus respectivas regiones.

Proceso Administrativo: Aquél de carácter gubernativo o contencioso resultante de impugnar las resoluciones y disposiciones de la Administración Pública.

Productos pesqueros: Todos los animales o partes de animales marinos o de agua dulce cefalópodos, incluyendo sus huevos y lechazas excluyendo los mamíferos acuáticos y los anfibios objeto de todo tipo de actos.

Productos Frescos: Aquellos productos pesqueros enteros o preparados incluyendo los envasados al vacío o en atmósfera modificada, los cuales no se hayan sometido a ningún tratamiento destinado a garantizar su conservación distinta de la refrigeración.

Recursos Marino Costeros: Especies marinas vivas explotadas o potencialmente explotables para el ser humano en el entendido de que este recurso marino no puede desasociarse de su ambiente.

Recurso Pesquero: Aquellos que son o podrían ser objeto de captura o extracción en las operaciones pesqueras, con fines de consumo directo, de recreación o de obtención de otros beneficios.

Recinto portuario: Es la extensión de terrenos y porción de aguas que constituyen el puerto.

Redes de Enmalle: Red que permite la captura de los peces que entran en ella. Tiene una relinga de corchos en su parte superior y una relinga de plomos en su parte inferior. Los paños de redes quedan verticales en el agua como si fueran una buena valla.

Redes de arrastre: red lastrada que barre el fondo de mar capturando todo lo que encuentra a su paso. Se trata de un arte activo, en el sentido de que no espera ni confía en los movimientos del pez para su captura.

Redes de deriva: son cortinas invisibles que flotan sobre el agua y que resultan imperceptibles para los mamíferos marinos y otros animales, estas redes flotan a la deriva impulsadas por las corrientes marinas o el viento y capturan todo lo que se cruza en su camino: tiburones, tortugas, aves marinas, focas, ballenas, delfines y muchas otras especies no deseadas que caen víctimas de este tipo de redes.

Track Satelital: Instrumento que deben portar todas las embarcaciones iguales o mayores a seis (6) toneladas que permite a la autoridad competente conocer la ubicación (en coordenadas) exacta de la embarcación.

Trasmallos: es un arte de pesca constituida por tres (3) paños de red colocados superpuestos, de manera que mientras los dos (2) exteriores tienen la misma luz de malla, el central es más tupido y de mayores dimensiones, de manera que al montarse los tres (3) conjuntamente sobre las relingas se forman bolsas en el paño central, en las que quedan atrapados los peces (se "enmallan"). En los extremos de cada una de las piezas existen los correspondientes matafiones, que sirven para engarzar unas piezas a otras.

Tripulantes: grupo de personas que trabajan en una tarea en común, generalmente bajo una estructura jerarquizada. Especialmente, designa al personal de conducción y de servicios de una nave o aeronave.

Vertimiento: la evacuación deliberada de desechos u otras materias desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones.

Zarpe: Es la acción de una nave de largar amarras o levar anclas para abandonar un puerto. Constituye el permiso de salida de una embarcación del recinto portuario, otorgado por la autoridad competente.

Zarpe de Pesca: Permiso expedido por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a las embarcaciones con capacidad mayor de diez (10) toneladas brutas que se dediquen a la pesca comercial o industrial.

Zona de Reserva: Interfaz o espacio de transición entre dos (2) dominios ambientales: la tierra y el mar.

Definición de siglas:

AMP: Autoridad Marítima de Panamá

ANAM: Autoridad Nacional del Ambiente

ARAP: Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

SENAN: Servicio Nacional Aeronaval

DIJ: Dirección de Investigación Judicial

MP: Ministerio Público

PNCoiba: Parque Nacional Coiba

PNMGCh: Parque Nacional Marino Golfo de Chiriquí

TABLA 1

PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA			
PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO JURÍDICO
1	Todos los actores	Establecimiento de un reglamento a emplearse para el desarrollo de las reuniones, el cual una vez confeccionado deberá ser revisado para su actualización cada seis (6) meses durante alguna de las reuniones mensuales de Plataforma de Coordinación Interinstitucional y compartido con los despachos de nivel central para su conocimiento.	Art. 16 /Ley 41-1998: Obligación de las entidades públicas sectoriales con competencia ambiental, a establecer mecanismos de coordinación. Artículo 40/ Ley 44 de 2006: Obligación de las instituciones con competencia en los recursos acuáticos a establecer mecanismos de coordinación, consulta y ejecución entre sí. Artículo 4, numerales 9 y 12/ Decreto Ley 7 de 1998: La Autoridad tendrá las siguientes funciones: Coordinar con el SENAN el cumplimiento de la legislación nacional en los espacios marítimos y aguas interiores y con la ANAM, el cumplimiento de lo establecido en la CONVEMAR, la legislación Nacional respecto de los espacios protegidos marinos que están bajo su responsabilidad.

PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA			
PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO JURÍDICO
2	Todos los actores ANAM/ARAP AMP/ SENAN/MP/ Municipios/ otras	Escogencia de entidad coordinadora trimestral quien se encargará de la convocatoria para las reuniones mensuales y levantará la agenda para éstas con los temas a tratar en base a los requerimientos solicitados por las entidades participantes y en atención a los temas prioritarios o urgentes que deben ser coordinados por las autoridades. Celebración mensual de reuniones de coordinación interinstitucional: Promovidas para el intercambio de información manejada por cada una de las instituciones, en atención al cumplimiento de sus funciones. Durante cada reunión se levantará un acta. Para facilitar las labores de control y vigilancia y asegurar que todas las entidades sean garantes del cumplimiento de la normativa, cada institución suministrará la siguiente información a las entidades que conforman la Plataforma de Coordinación Interinstitucional: (podrá ser suministrada a través del portal web de la Plataforma).	Art. 11, numeral 2/ Decreto Ejecutivo 314-2006 (SIA), establece como funciones y competencias del SIA, el servir como ente coordinador de las políticas, planes, programas o acciones que guarden relación con la Gestión Ambiental. Art. 1/Ley 44 de 2006: ARAP entidad rectora para asegurar cumplimiento y aplicación de normativa sobre recursos acuáticos de pesca y acuicultura. Artículo 37 numeral 17: promover el intercambio y difusión de información con otras instituciones nacionales e internacionales, en materia de ordenación y manejo de los recursos acuáticos. Artículo 21, numeral 9: Coordinar los servicios de la Autoridad con los de otras instituciones públicas que se vinculen con el sector pesquero y acuícola y con el manejo costero e integral. Art. 4/ Decreto Ley 7 de 1998: Entre las atribuciones de la AMP se encuentra ejecutar la normativa y políticas referentes al sector marítimo. Ley 5 de 1967 (G.O. 15786) Regula la expedición de zarpes de pesca.

PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA

PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO JURÍDICO
	ANAM/ARAP AMP/SENAN/ MP	Recuento de las denuncias recibidas e investigaciones de oficio. En ambos casos deberá indicar, el estatus en el cual se encuentran los procesos que se hayan generado por estos, medidas aplicadas, las acciones seguidas por la Autoridad y el resultado generado (sanción impuesta), así como la indicación de si se dio.	Decreto Ejecutivo 83 de 2005 (G.O. 25273): Todas las embarcaciones industriales de pesca de servicio interior con capacidad igual o mayor a seis (6) toneladas de registro bruto incorporarán un sistema de monitoreo satelital que permita a la ARAP conocer su posición y la actividad que esté realizando.
	ANAM/ARAP AMP/SENAN/ MP	Identificación de sitios en los cuales se da mayor incidencia de infracciones administrativas (épocas del año y horas), así como lugares en los cuales se requiere apoyo para el control y vigilancia por parte de estamentos de fuerza pública.	Resuelto 603-04-397 de 1995 / Resuelto 603-94-702 ALCN de 1996: AMP expide autorizaciones de zarpe desde puerto para las embarcaciones que cumplan con las medidas de seguridad mínimas.
	ANAM ARAP	- Suministro de las Coordenadas del área protegida. - Registro de Licencias y permisos de pesca (con designación de arte y especie a la cual está dirigida) otorgados, junto a su fecha de emisión y tiempo de ordenación.	
	ARAP	Permiso de Zarpe de Pesca, fecha de emisión y tiempo de ordenación.	
	ARAP	Información de Unidad de Monitoreo Satelital: coordenadas de ubicación de la embarcación	
	AMP	Información de Registro de Naves, junto al número de matrícula, distintivos de identificación de embarcación, especificar nombre y color de la embarcación, nombre y datos del armador.	
	AMP	Registro de Permiso de Zarpe de puerto	
	AMP	Certificación de procedencia (bitácora)	
	AMP	Certificación de destino	
	AMP	Licencias de Operadores de Lancha	
	AMP	Licencia de abanderamiento	
	Todos los actores	Nuevas normativas, reglamentaciones y planes de manejo.	
	Todos los actores	Cualquier otra información relevante para el control y vigilancia.	

PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA			
PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO JURÍDICO
	Entidad coordinadora trimestral	Levantamiento de acta de reunión mensual en la cual se hará constar los temas discutidos, las actividades acordadas, la entrega de documentos, las inquietudes expresadas, los acuerdos logrados y compromisos asumidos por cada entidad participantes a los cuales se les dará seguimiento mensualmente para asegurar su cumplimiento, se entregará copia a todos los actores y corresponderá a las entidades participantes nivel regional extender copia con el nivel central de su entidad.	
	Todos los actores	Cada entidad participante deberá procurar que asista siempre el mismo personal a las reuniones mensuales o como mínimo que el personal que asista maneje la información compartida dentro de la Plataforma y en las actas de reunión.	
	Todos los actores	Identificación de los temas prioritarios que deben ser objeto de capacitación para los funcionarios administrativos, legales y operativos de cada entidad miembro de la Plataforma de Coordinación Interinstitucional.	
	Todos los actores	Coordinación y organización de capacitaciones periódicas previamente identificadas a beneficio de las entidades miembro de la Plataforma de Coordinación Interinstitucional.	
	Todos los actores	Identificación de propuestas o iniciativas en común para el cumplimiento de las normativas aplicables, con objetivos claros, tareas concretas y responsables.	

TABLA 2

PATRULLAJE DENTRO ESPACIOS MARINOS CON ÉNFASIS EN LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS Y ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL			
PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO JURÍDICO
1	Autoridades Participantes ARAP	Detección de embarcaciones: • Por avistamiento durante el patrullaje • Por denuncia ciudadana • A través del Sistema de Monitoreo Satelital: La entidad encargada de manejar el registro deberá comunicarse inmediatamente, vía radio con las embarcaciones encargadas de realizar el patrullaje o en su defecto con la Sede del Parque o con puerto, para indicarle la ubicación exacta de la embarcación que ha entrado a un área protegida/ zona con restricción para pesca. Si no consigue comunicarse con las autoridades que desarrollan la actividad de patrullaje, remitirá en un máximo de 24 horas, mediante informe sobre la detección vía track satelital de la embarcación, indicando la ubicación exacta a través de coordenadas, los datos generales de la embarcación, el tiempo en que esta se encontraba detenida dentro del área restringida y cualquier otra información que registre el sistema.	Artículo 5, numeral 6 / Res. 491-2006: realizar acciones de vigilancia y fiscalización terrestres y marinas en las áreas protegidas para prevenir incumplimiento a disposiciones del instrumento de creación del área. Decreto Ejecutivo 17 de 2008 (G.O. 26092) Establece la incorporación de un equipo de posicionamiento satelital como medida de control de la flota pesquera que permita efectuar labores de fiscalización de una manera automática, práctica y eficaz.
2	Autoridades Participantes	Inicio del operativo: • Determinación de funcionario encargado del operativo. • Identificación de ruta de patrullaje para operativo de control y vigilancia. • Asegurar que la embarcación se encuentre debidamente registrada en cumplimiento de la normativa, sea óptima para la navegación mediante inspecciones cada 6 meses y se cuente con los implementos de seguridad (chalecos, botiquín, otros) y equipos de trabajo para patrullaje.	

PATRULLAJE DENTRO ESPACIOS MARINOS CON ÉNFASIS EN LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS Y ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL

PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO JURÍDICO
2	Autoridades Participantes	Pre-abordaje: - Evaluación de Riesgo/beneficio: los funcionarios a cargo de la actividad de patrullaje deberán evaluar si se presentan situaciones de riesgo a la integridad humana, pese a identificar actividades que puedan catalogarse como incumplimientos a la normativa. - Seguimiento y verificación del cumplimiento de medidas de seguridad: en todo momento se deberá garantizar la seguridad de él(los) funcionario(s) encargado(s) de realizar el abordaje, mantener las manos libres y colocarse en un área visible para su reconocimiento como autoridad responsable. - Determinación para realizar el abordaje: El funcionario encargado de la actividad de patrullaje tomará la decisión de realizar el abordaje, una vez haya consultado con el capitán de la embarcación en la que se encuentra, respecto a las condiciones óptimas (condiciones climáticas y del mar) para su desarrollo. - Desarrollo de maniobras de aproximación: Inicialmente, la embarcación que realiza el patrullaje, hará un saludo por radio, a través del funcionario a cargo del operativo, mientras rodea a la embarcación que se pretende abordar, a fin de verificar su matrícula, nombre, distintivos y la ejecución de actividades para la eliminación de evidencia relacionada con la comisión de presuntas infracciones o delitos. - Presentación del Funcionario a cargo del operativo: procederá a presentarse ante la embarcación que se pretende abordar, indicará su cargo, la institución a la cual representa, la razón por la cual se solicita el abordaje a la embarcación y finalmente la notificación del área en la cual se encuentre y si dentro de la misma aplica alguna restricción. Esta actividad la realizará a una distancia de voz que le permita ser escuchado, la cual podrá ser de entre 5 a 10 metros de distancia.	Artículo 12 /Res. 118-2005: Faculta abordaje e inspección de Guardaparques de ANAM a las naves que soliciten permiso de pesca en el PNC. Artículo 31 / Resolución 491-2006: Facultad a los funcionarios de la ANAM para inspeccionar y abordar naves que se encuentren dentro de los límites del parque.

PATRULLAJE DENTRO ESPACIOS MARINOS CON ÉNFASIS EN LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS Y ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL			
PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO JURÍDICO
2	Autoridades Participantes	- Identificación de los acompañantes en la embarcación de patrullaje. - Solicitud para detener la marcha de la embarcación: A fin de que el (los) funcionario(s) encargado(s) de realizar el abordaje puedan ingresar a la embarcación, es necesario que se asegure que la embarcación a abordar se encuentre detenida, con los motores en neutro. - Solicitud de autorización para abordaje. - Levantamiento del acta de autorización firmada por el capitán de la embarcación a abordar. - Captura de evidencia (ver página 36). - Levantamiento de muestras, en caso de verificar algún vertimiento, para lo cual deberá seguir los protocolos establecidos (ver página 36) y contar con un entrenamiento previo dirigido por el personal que lideriza estos temas dentro de sus respectivas entidades. De igual forma, deberá documentar las coordenadas exactas donde se encuentra la contaminación por vertido. - Abordaje a la embarcación, cuando es negado (ver procedimientos especiales en página 35). - Determinación de tipo de embarcación a la que intercepta: Rechaza cooperar para el desarrollo de la actividad de abordaje/ o se constituye en un peligro por tratarse de embarcaciones hostiles (denominadas por el SENAN como aquellas (hostiles persecución, rehúsa detenerse, peligro inminente cruce de fuego) diferenciar la condiciones en que se presenta el incidente, si es por falta administrativa o por delito y la categoría.	

PATRULLAJE DENTRO ESPACIOS MARINOS CON ÉNFASIS EN LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS Y ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL			
PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO JURÍDICO
2	Autoridades Participantes	- En caso que los funcionarios del SENAN no se encuentren cerca durante las labores de patrullaje, se les solicitará apoyo, por radio, indicando las coordenadas de ubicación y la situación que se presenta, a fin de que acudan a brindar los apoyos necesarios para completar la actividad de inspección y asegurar el cumplimiento de la legislación vigente. - El(los) funcionario(s) encargado(s) del operativo deberá(n) informar por radio (a través del canal que se acuerde durante la reuniones de coordinación) a la Sede Administrativa del Parque, sobre la situación, si el incidente se registra dentro del área marina protegida, en su defecto informará a puerto si el incidente se registra fuera de área marinas protegidas. - Conducción a la Sede Administrativa del Parque si el incidente se registra en un área marina protegida, si el incidente se registra fuera de ésta, se conducirá a puerto. - En caso de que no responda ante la solicitud de conducción a la Sede Administrativa del Parque o a puerto según sea el caso, el (los) funcionario(s) deberá esperar por las instrucciones del Jefe de turno del parque o del Administrador de puerto (AMP), el cual servirá de enlace con la dirección regional de inspección vigilancia y control jefe en puerto dependiendo de la autoridad que instruya la posible infracción) y levantará un informe en el cual se documenten, hechos, hallazgos y evidencia. (Proceder con aplicación del protocolo de procedimientos especiales, contenida en la página 35).	Artículo 22, numeral 6/ Decreto Ley 7 de 2008, establece que el SENAN en el ejercicio de sus funciones Cooperar con las instituciones competentes en la protección y preservación de los recursos naturales, de conformidad con la legislación vigente. Artículo 22, numeral 10 y 11/ Decreto Ley 7 2008: Apoyar y Auxiliar a las autoridades competentes en el cumplimiento de sus funciones incluyendo aquellas referentes a la vigilancia y control de la seguridad marítima, aérea, portuaria y aeroportuaria.

PATRULLAJE DENTRO ESPACIOS MARINOS CON ÉNFASIS EN LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS Y ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL			
PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO JURÍDICO
2	Autoridades Participantes	- Deberá detallar la siguiente información: - Nombre de la embarcación - Número de IMO - Características o señas distintivas - Color - Posición exacta en la cual se documenta la comisión de una posible falta administrativa o posible delito (en caso de captura infraganti) - Posición exacta del lugar de abordaje - Datos del Capitán - Datos y cantidad de Tripulantes - Solicitud de abandono del Parque o zona especial de manejo marino costero/ zona de restricción. - En caso de que se encuentre fuera de las áreas protegidas o de restricción deberá notificar al administrador de puerto de dicha situación y dirigir la nave hacia el puerto más cercano donde se detendrá para colocar la nave a órdenes de la autoridad correspondiente mientras se levanta el informe pertinente. Ejemplos: Dependerá de la actividad (en el caso de pesca sería la ARAP, en el caso de contaminación sería la AMP).	

PATRULLAJE DENTRO ESPACIOS MARINOS CON ÉNFASIS EN LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS Y ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL			
PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO JURÍDICO
3	Autoridades participantes	Abordaje: previo haber firmado acta de autorización, (paso 2) • Verificación de documentación para embarcaciones autorizadas a pescar dentro del parque, cuando se trata de un área marina protegida y autorizaciones emitidas por otras entidades cuando se trate de áreas fuera de áreas marinas protegidas. • Solicitud de documentos de la embarcación y verificación de legalidad (ver tabla: Actividades que requieren atención por presunta infracción a la normativa o posible comisión de delito, página 28, tabla 4).	Artículo 31/ Res. 491-2006: Faculta a los funcionarios de ANAM (guardaparques a realizar abordajes a las embarcaciones que se encuentran dentro del área protegida. Decreto Ejecutivo 82 de 2005, art. 7: Faculta a funcionarios de la ARAP y a las unidades del SENAN para abordar, sin previo aviso aquellas embarcaciones pesqueras que utilicen la red de arrastre como arte e pesca durante faenas de pesca, con el fin de inspeccionar el debido uso del DET.

PATRULLAJE DENTRO ESPACIOS MARINOS CON ÉNFASIS EN LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS Y ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL

PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO JURÍDICO
4	Autoridades participantes	Inspección dentro de la embarcación: Se entiende que se ha firmado el acta de autorización de abordaje. • Verificación de artes de pesca: determinar si las que lleva a bordo la embarcación son prohibidas o restringidas/ o alteradas (ver tabla 4 que identifica las artes de pesca prohibidas) • verificación de recursos pesqueros o vida silvestre que mantiene en la nevera o cualquier otro lugar dentro de la embarcación (ver tabla 4 identificación de recursos pesqueros sobre cuya pesca existe restricciones) • Confirmación de presunta comisión de falta administrativa o supuesto delito 1. Levantamiento de informe pericial: en base a los formularios destinados para este fin, (ver anexos), el(los) funcionario(s) que participe(n) en el operativo de patrullaje deberá(n) documentar todo lo acontecido, al igual que las pruebas y hallazgos encontrados. 2. Decomiso de artes de pesca y retención de todo recurso pesquero o vida silvestre que se encuentre a bordo y se presuma ilegal 3. Conducción ante sede Administrativa de ANAM en el parque si el incidente se registró dentro de área marina protegida o su conducción a puerto, si el incidente se registró fuera del área marina protegida 4. Recoger artes de pesca a la deriva o ilegales 5. Aplicar cadena de custodia sobre las evidencias y hallazgos encontrados (ver anexo, página 36) • Devolución al medio marino de las especies vivas	Artículo 31 / Res.-491-2006: Facultad a los Funcionarios de ANAM para solicitar información, tomar pruebas, retener instrumentos, solicitar apoyo a la Fuerza Pública para arrestos y conducciones. Artículo 32: Facultad a los funcionarios para la adopción de medidas provisionales o cautelares como: Retención y devolución al medio silvestre de los especímenes. Ley 44 de 2006, art. 38, numeral 16: Aprobar el rechazo, la devolución al país de origen, la reexportación, el decomiso, la destrucción y/o liberación al ambiente de los recursos acuáticos, por el incumplimiento de la ley y los reglamentos, y por representar un riesgo sustancial para el patrimonio de los recursos acuáticos nacionales, en materia de competencia de la Autoridad.

PATRULLAJE DENTRO ESPACIOS MARINOS CON ÉNFASIS EN LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS Y ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL			
PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO JURÍDICO
5	Autoridades participantes	Inspección en Sede Administrativa del parque o en puerto, en atención a cuya autoridad corresponda encausar la investigación del incidente - Continuar con el levantamiento del informe de inspección. - Entrega del Informe ante el Jefe de Turno o encargado dependiendo de la entidad, la cual deberá efectuarse en término de 24 horas siguientes a su levantamiento - Con el propósito de asegurar la escena del crimen, la obtención de muestras y otras evidencias, y la cadena de custodia de las mismas, así como para coordinar la adecuada formación de ambos expedientes, la autoridad administrativa debe dar aviso inmediato al Ministerio Público, la Dirección de Investigación Judicial (DIJ) y/o el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMELCF), tan pronto se detecte la presunta infracción administrativa.	
6	Autoridades participantes	Cierre de la Actividad de Patrullaje: - Cierre del operativo de Control y Vigilancia a través de un acta con el reporte de incidentes. - Remisión de los informes levantados (de hallazgos, de incidentes, de inspección), por los funcionarios que participaron en el operativo, a todas las autoridades competentes en un máximo de cinco (5) días hábiles.	

TABLA 3

PROCESO ADMINISTRATIVO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO A LA LEY NO. 38 DE 31 DE JULIO DE 2000, SIN DETRIMENTO DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES QUE DE ACUERDO A SUS COMPETENCIAS IMPLEMENTEN			
PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO JURÍDICO
1	Autoridades participantes	Apertura de Expediente: - Recopilación de todos los documentos a incluir a los expedientes, incluyendo más no limitado al Informe de Inspección, acta de abordaje, entre otros; evidencia recabada durante la diligencia al presentarse comisión de una presunta infracción o delito: - Fotos - Videos - Objetos decomisados - Muestras recabadas - Especies detectadas - En todos los casos en que exista una presunta infracción administrativa, la autoridad administrativa competente debe presentar lo antes posible la correspondiente denuncia verbal o escrita ante el MP, ya que sólo le corresponde a ésta última el determinar la posible comisión de delito. El proceso administrativo sancionatorio y el proceso penal pueden surtirse simultáneamente. En especial porque el expediente penal se alimentará en gran medida del expediente administrativo sancionatorio, es importante que las diligencias iniciales de este último se lleven a cabo tomando las previsiones necesarias para que toda la información recabada pueda servir de prueba idónea en el primero.	Aplicación de Leyes Especiales y Reglamentos en atención a la competencia de cada institución: Ley 41 de 1998 Ley 44 de 2006 Ley 56 de 2008 Decreto Ley 7 de 1998 Ley 24 de 1995 Ley 44 de 2004 Resolución J. D. 019-94 Res. AG-118-2005 Res. AG-491-2006 Ley 38 de 2000 Ley 44 de 2006, art. 38: 13. Denunciar, ante el Ministerio Público, los hechos de los que tenga conocimiento con motivo de la inspección y la vigilancia en materia de pesca, acuicultura y manejo marino-costero.

PROCESO ADMINISTRATIVO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO A LA LEY NO. 38 DE 31 DE JULIO DE 2000, SIN DETRIMENTO DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES QUE DE ACUERDO A SUS COMPETENCIAS IMPLEMENTEN

PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO JURÍDICO
2	Jefe de Parque o Jefe encargado	Remisión de Expediente a la Administración Regional, en caso de ARAP se resuelve en la Administración Central a la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control (mantienen segunda instancia, las cuales son las asesorías legales)	
3	Asesoría Legal/ Dirección de Inspección, vigilancia y control	Emisión de la Resolución que inicia Proceso Administrativo por presunta infracción a la normativa • Notificación al presunto infractor • Tan pronto la autoridad administrativa dicte la resolución que declara la apertura del proceso administrativo sancionatorio, la autoridad administrativa debe compulsar al MP copia autenticada de dicha resolución y de las pruebas que haya recabado hasta ese momento, coordinar y mantener informado al mismo sobre el avance de dicha investigación y remitirle periódicamente copia autenticada de las nuevas piezas que se agreguen al expediente, como ampliación de la denuncia previamente presentada.	

PROCESO ADMINISTRATIVO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO A LA LEY NO. 38 DE 31 DE JULIO DE 2000, SIN DETRIMENTO DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES QUE DE ACUERDO A SUS COMPETENCIAS IMPLEMENTEN

PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO JURÍDICO
4	ARAP (Dirección general de inspección, vigilancia y control) ANAM (Asesoría Legal)	Cumplimiento de las Etapas procesales: - Toma de declaración jurada, se recomienda una reunión previa para determinar si alguna otra autoridad competente deba participar de ésta o suministrar algún planteamiento técnico o jurídico necesario para completar de forma satisfactoria la diligencia, procurando que esta diligencia no dilate el proceso. Toma de declaración de testigos que no hayan intervenido en el operativo de patrullaje, si los hubiese. - Declaración del denunciante en caso de que el proceso haya iniciado por denuncia. - Apertura de Período de Pruebas: Fijación de Edicto por parte de la oficina de asesoría legal/Dirección General de correspondiente, que establecerá el término. Dicho término no podrá ser inferior a ocho (8) días ni mayor de veinte (20) días hábiles. - Práctica de Pruebas (en caso de que se necesite): puede involucrar la participación de peritos, lo cual requiere la toma de posesión de éstos, apertura para presentación de argumentos de las partes (alegatos). Término máximo cinco (5) días hábiles.	Supletoria a las leyes especiales que establezcan procedimientos: Ley 38 de 2000 Código Judicial Código Civil Código Administrativo

PROCESO ADMINISTRATIVO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO A LA LEY NO. 38 DE 31 DE JULIO DE 2000, SIN DETRIMENTO DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES QUE DE ACUERDO A SUS COMPETENCIAS IMPLEMENTEN

PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO JURÍDICO
5	Técnicos idóneos	Determinación de méritos existentes para el establecimiento de una sanción: - Informe Final: el cuál debe ser confeccionado por personal idóneo, que en base a su experticia identifique si en efecto se cometió la infracción o delito y sus consecuencias. - Se concrete a redactar un informe que compile únicamente los aspectos técnicos.	
6	Administrador Regional/ Administrador General (ANAM) Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control (ARAP), en primera instancia	Establecimiento de la Sanción, en caso de que proceda: - Celebración de audiencia previa a la colocación de una sanción, concedida al interesado (aplicable sólo para la ARAP) - Establecimiento del monto a sancionar: Sanción discrecional, aplicable a la ANAM - Corresponderá a la Administración Regional si el monto considerado es hasta los B/. 10, 000. - Cuando el monto considerado para sancionar sea superior a los B/. 10,000, corresponderá a la Administración General. Sanción aplicable para la ARAP, será de acuerdo a la gravedad del caso: - Por falta leve: multa de B/. 100.00 a B/. 10,000.00. - Por falta grave: multa de B/. 10,000. 00 a un millón de balboas B/. 1,000,000.00.	Artículo 53 de la Ley 44 de 2006. Artículo 12 del Decreto Ejecutivo 43-2004 “que reglamenta la Ley No. 24 de 7 de junio de 1995 y dicta otras disposiciones. Artículo 114 de la Ley 41 de 1998: Facultad del Administrador General.

TABLA 4

IDENTIFICACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS:	
ACTIVIDADES QUE REQUIEREN ATENCIÓN POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA O POSIBLE COMISIÓN DE DELITO	
I. Dentro de los límites del Área Marina Protegida (PNCoiba y PNMGCh):	
1. Carencia de documentación requerida para efectuar actividades de pesca dentro del área protegida:	
• Permiso vigente de pesca dentro de área protegida.	ANAM
• Inscripción en Registro de Pesca Artesanal del parque	ANAM
• Licencia vigente de Pesca	ARAP
• Permiso de pesca ribereña	ARAP
• Zarpe de Pesca	ARAP
• Patente reglamentaria de navegación (provisional o definitiva)	AMP
• Autorización de zarpe	AMP
• Permiso de pesca científica	ANAM
2. Pesca dentro de la Zona de Reserva Marina, dentro del área marina protegida (una milla náutica alrededor de islas, islotes y rocas del área protegida)	ANAM
3. Incumplimiento de las normas de seguridad y navegabilidad de embarcaciones.	AMP
4. Pesca dentro del área protegida sin autorización	ANAM
5. Pesca con artes prohibidas dentro de los límites del área protegida e incluso su identificación abordó:	ANAM
• Explosivos	
• Químicos	
• Pesca de buceo a pulmón Pesca con tanque	
• Redes de enmalle o de deriva (aplicable PNCoiba)	
• Redes de Arrastre (aplicable PNCoiba)	
• Trasmallos (En el caso PNMGch se permite luego de 100 m de distancia de los bancos de arrecife de coral)	
• Pistolas submarinas (aplicable PNCoiba)	
• Dragas (aplicable PNCoiba)	
• Palangres “long line”(restringido) (aplicable PNCoiba)	
• Varilla Hawaiana “Green Stick” (aplicable PNCoiba)	
• Reinal que conecte anzuelos a línea madre (aplicable PNCoiba)	
• Cualquier otro arte que se prohíba a futuro a través de una norma de mayor jerarquía	

IDENTIFICACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS:	
ACTIVIDADES QUE REQUIEREN ATENCIÓN POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA O POSIBLE COMISIÓN DE DELITO	
6. Identificación de recursos pesqueros prohibidos o restringidos en neveras y tinas dentro de los límites del área protegida (Anexo, sección 2, página 47)	ANAM
7. Identificación adentro de una embarcación deportiva, comercial y turística/ recreativa de pescado fileteado en neveras o tinas dentro de los límites del área protegida sin evaluación o verificación del producto por parte de la ANAM	ANAM
8. Identificación de más especímenes capturados de los permitidos para una embarcación de pesca deportiva turística comercial y turística protegida dentro de los límites del área marina protegida. (ver en anexo, sección 2, página 47)	
9. Extraer recursos pesqueros de especies protegidas por vedas, salvo en casos específicamente autorizados de pesca científica.	ANAM
10. Capturar o pescar mamíferos marinos, tortugas marinas y otras especies amenazadas o en peligro de extinción.	
11. Desarrollo de Torneos de pesca, dentro del área marina protegida.	
12. Pesca y tenencia del Mero guasa o Goliath (<i>Epinephelus quinquefasciatus</i>)	ANAM
13. Pesca industrial dentro del área marina protegida y en el caso del PNCoiba el sólo ingreso de embarcaciones industriales se constituye en infracción.	
14. Transferir, bajo cualquier circunstancia, los derechos derivados de la licencia de pesca.	
15. Suministrar a la autoridad competente información falsa, incorrecta o incompleta y/o negar el acceso a las embarcaciones y documentos cuya presentación sea exigida por las autoridades.	
16. Arrojar los desperdicios de la pesca en los muelles, bahías, sitios recreacionales y de visita.	
17. Utilizar embarcaciones pesqueras para fines no autorizados.	
18. Utilizar artes de pesca sin la señalización necesaria, dificultando o impidiendo la navegación.	
19. Pesca dirigida de tiburones.	
20. Calar trasmallos en áreas de arrecifes. (PNMGCh).	
21. Abandonar en las playas y riberas o arrojar al agua: desperdicios, sustancias contaminantes y otros objetos que constituyan peligro para la navegación, circulación, o que representen una amenaza para los recursos hidrobiológicos.	

IDENTIFICACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS:		
ACTIVIDADES QUE REQUIEREN ATENCIÓN POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA O POSIBLE COMISIÓN DE DELITO		
II.	Fuera de los límites del Área Marina Protegida:	
1.	Carencia de documentación requerida para realizar actividades de pesca	ARAP
	• Permiso de pesca ribereña	ARAP
	• Licencia de Pesca (aplicable a embarcaciones industriales y comerciales)	ARAP
	• Zarpe de Pesca	ARAP
	• Patente reglamentaria de navegación (provisional o definitiva)	AMP
	• Licencia de marino o carnet de Marino.	AMP
2.	Ausencia o alteración de instrumentos relativos a la pesca:	ARAP
	• Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas (T.E.D.), para embarcaciones industriales con redes de arrastre	ARAP
	• Dispositivo de monitoreo satelital	ARAP
3.	Pesca sin autorización dentro de la Zonas especiales de manejo marino costero y zonas de reserva (anexos definir cuáles son) y anexo sobre actividades prohibidas dentro zona especial compendio archipiélago de las perlas	ARAP
4.	Incumplimiento de las normas de seguridad y navegabilidad de embarcaciones se está generalizando	AMP
5.	Uso de artes de pesca prohibidas, alteradas o restringidas abordó	ARAP
	• Explosivos	
	• Químicos	
	• Pesca de buceo con tanque	
	• Redes de enmalle o de deriva	
	• Redes de cerco (restricciones)	
	• Trasmallos (aplicación de medidas dentro y fuera de veda)	
	• Arpón de aire comprimido (pistolas submarinas autónomas)	
	• Palangres “long line” (restringida para embarcaciones seis (6) o más toneladas de registro bruto)	
	• Reinal que conecte anzuelos a línea madre	
	• Cualquier otro arte que se prohíba a futuro a través de una norma de mayor jerarquía.	

IDENTIFICACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS:	
ACTIVIDADES QUE REQUIEREN ATENCIÓN POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA O POSIBLE COMISIÓN DE DELITO	
6. Identificación de recursos pesqueros prohibidos o restringidos en neveras y tinas (Anexo: cambute, pepino de mar, aleteo) 7. Pesca en período de veda 8. Aleteo de tiburones.	ARAP ARAP ARAP
El código penal establece que quien pesque, cace, mate, capture o extraiga recurso o especie de la vida silvestre, acuática o terrestre protegida o en peligro de extinción sin contar con los permisos o incumpliendo las especificaciones de éstos será sujeto de sanción penal. Dicha sanción se agrava cuando el acto se realiza dentro de un área protegida, durante período de veda, si se da en grandes proporciones o si se utiliza un instrumento no autorizado.	En atención a este tipo penal es necesario que las entidades que conozcan de este tipo de acciones den parte al Ministerio Público y a la Dirección Investigación Judicial para que procedan con las investigaciones correspondientes simultáneamente a las que impulsa la entidad administrativa.

TABLA 5

DIAGRAMA DE FLUJO: PROCEDIMIENTO SEGUIDO PARA EL ÉXITO DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA DENTRO DE ESPACIOS MARINOS CON ÉNFASIS PNC Y PNGCH

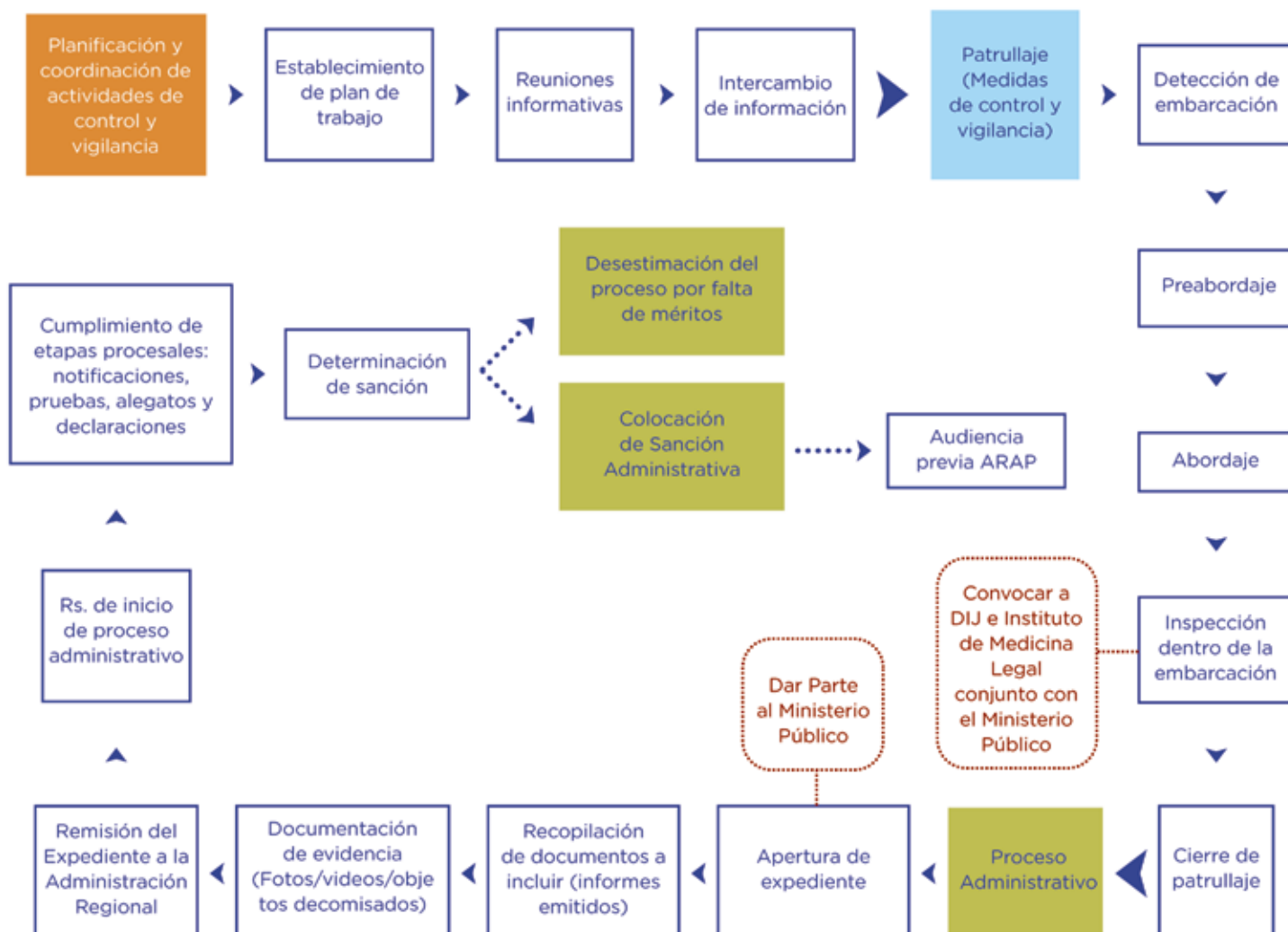


TABLA 6

PROTOCOLO DE ACTUACIONES PARA LAS AUTORIDADES FRENTE A PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	
PASO	ACTIVIDAD
1	Procedimiento a seguir con los especímenes, las artes y equipos retenido: - Especímenes vivos: - Actualización de la información correspondientes y en el Informe de Inspección - Toma de fotos y videos de muestra de cautiverio a los especímenes vivos (garantizando evidencia dentro del proceso) - Liberación de especímenes vivos (devolución al medio silvestre) - Toma de videos y fotografías del acto de liberación - Especímenes muertos: - Desecho o retención de especímenes muertos, para su posterior donación a comunidades aledañas, por parte del(los) funcionario(s) encargado(s) del operativo, siempre que se encuentren frescos y que no hayan sido capturados empleando sustancias o químicos nocivos para la salud. - Documentación a través de videos y fotografías del desecho o retención del espécimen - Artes de Pesca y equipos retenidos: - Deposito en un lugar físico seguro destinado para ello dentro de las instalaciones de la Sede del Parque o en el puerto, donde permanezcan juntos o donde se establezca en atención a la cadena de custodia (ver anexo página 39). - Colocación de etiqueta en base a las especificaciones establecidas dentro del, tamaño 9 pulgadas de largo por 4 ancho, en letra imprenta de identificación que disponga - Embarcación de la cual provienen: colocar datos generales de la embarcación - Número de Evidencia - Albergue de implementos de un mes, por decomiso definitivo para su posterior desecho.

PROTOCOLO DE ACTUACIONES PARA LAS AUTORIDADES FRENTE A PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	
PASO	ACTIVIDAD
2	Procedimiento a seguir frente hallazgos: - Levantamiento de los hallazgos para su entrega a la Autoridad - Líneas u otras artes de pesca a la deriva que afecten la diversidad marina - Evidencias de un hecho ilícito, sin determinación de presuntos responsables (aplicable a redes a la deriva u otros artes sin dueño aparente) - Levantamiento del acta de Informe de gira, detallando lo encontrado junto a su localización - Transporte a la Sede Administrativa del área protegida o espacios marinos para su etiquetado y custodia hasta un plazo de un (1) mes
3	Procedimiento a seguir frente ha llamado de auxilio por accidente o desaparición en el mar: Cuando el llamado de auxilio se solicita a la embarcación que se encuentra desarrollando el operativo de patrullaje: - Tras solicitud de auxilio deberá reportar lo acontecido a la Sede Administrativa del área protegida o a puerto notificando la intención de asistir al llamado: - Identificación de la solicitud de auxilio: - Embarcación a la deriva - Hombre al agua - Persona accidentada - Cualquiera otra que involucre la seguridad y vida de los tripulantes de una embarcación - Identificada la legitimidad de la solicitud auxilio, se suspenderá las labores de control y vigilancia - Mantener comunicación con la Sede Administrativa en todo momento de la actividad de auxilio e indicando su posición y la posición en la cual se efectúa el rescate cuando el llamado de auxilio proviene de la embarcación que se encuentra desarrollando el operativo de patrullaje: - Se comunicará con la sede administrativa del parque o a puerto para indicar que se encuentra frente a una situación de auxilio y coordinar el apoyo que corresponda. - Si la situación de auxilio que se presenta, amerita una rápida acción, obviará la comunicación antes señalada y procederá de forma inmediata a emitir comunicaciones abiertas a fin de que pueda ser auxiliada por cualquier embarcación que se encuentre cerca de su ubicación. - En caso de pérdida, documentará las últimas coordenadas que mantuviese registradas. - Mantendrá visible y cercana a la radio, la frecuencia con la cual puede comunicarse con el SINAPROC y SENAN, en caso de emergencias.

PROTOCOLO DE ACTUACIONES PARA LAS AUTORIDADES FRENTE A PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	
PASO	ACTIVIDAD
4	Procedimiento a seguir en caso de rebeldía, violencia, irrespeto o resistencia ante la autoridad y reúna las características para ser denominada embarcación hostil • Evitar conflictos o acciones que interrumpan el abordaje o pongan en peligro sus vidas • La voz de mando será liderada por el personal del SENAN que se encuentre durante el patrullaje, si la embarcación avistada rehúsa facilitar la información solicitada o no acata las ordenes emitidas por el(los) funcionario(s) de la(s) entidad(es) competente(s) deberá: 1. Aplicar el protocolo de la Seguridad Pública y ordena a la embarcación el abandono del área protegida, si el capitán continua sin atender las instrucciones emitidas por el agente de la Seguridad Pública 2. Levantar en conjunto por parte del (los) funcionario(s) de la(s) entidad(es) competente(s) y el personal del SENAN del Formulario de Gira y Reporte de Incidentes
5	Procedimiento a seguir frente a actividades sospechosas de naves sobre espacios aéreos y de embarcaciones sobre espacios marítimos que involucre peligro inminente para quienes se encuentren en la embarcación: • Dar aviso inmediato al SENAN quien podrá a su vez determinar si se hace uso de la seguridad a través de los espacios aéreos o marítimos • Emitir alerta a la Sede Administrativa del área protegida y a los puertos para registrar el incidente • Evitar contacto con la embarcación • Alertar a la tripulación a bordo de la embarcación a cargo del patrullaje • Dirigirse a la Sede Administrativa del área protegida o a puerto

TABLA 7

PROTOCOLO PARA RECOLECCIÓN DE EVIDENCIAS (CADENA DE CUSTODIA)	
PASO	ACTIVIDAD
1	Actos previos Preservación del lugar de los hechos: - Identificación del funcionario encargado del operativo el cual será responsable de llevar la cadena de custodia y de nombrar la persona encargada de custodiar la evidencia (se determinará en atención a quien cuente con la competencia, cuando se identifique que se puede tratar de un posible delito la cadena será conducida por el Ministerio Público). - Delimitación de la zona: Es importante identificar el área en el cual se desarrollaron los hechos procurando su acordonamiento a fin de prevenir el ingreso de personas externas que puedan contaminarla (uso de cinta amarilla). - Identificación de ruta de paso del personal: Establezca una ruta en la escena de la posible infracción o delito para el paso del personal a cargo de recolectar la evidencia.
2	Actos previos Ingreso a la escena de la posible infracción o delito: - Una vez acordonada la escena y delimitada una ruta de paso (cuando el hecho se registre en mar abierto bastará con la recolección de las coordenadas vía GPS y factores como las corrientes, una vez se llegue a tierra firme se llevará a cabo el procedimiento que se detalla a continuación), el funcionario a cargo de la diligencia indicará cuando se podrá hacer el ingreso a la escena, en base a las siguientes indicaciones para garantizar la pureza del estado de las cosas en el lugar: - Impedir el ingreso a la escena de personas que no formen parte del equipo de trabajo hasta que se efectúe la inspección y recolección de evidencia. - Utilizar traje protector y guantes de ser posible. - Evitar comer, tirar basura y fumar. - Permanecer dentro de la ruta trazada dentro de la escena de la posible infracción o delito. - Extraer, transportar y custodiar la evidencia en todo momento en base a lo establecido en la cadena de custodia de la evidencia para su protección, conservación y envío a laboratorios o bodegas especiales (verificar página 39)

PROTOCOLO PARA RECOLECCIÓN DE EVIDENCIAS (CADENA DE CUSTODIA)	
PASO	ACTIVIDAD
3	Inspección Preliminar y búsqueda de indicios Inspección del lugar de los hechos: - Recuerde que es necesario documentar todo lo que se encuentre durante la inspección, para verificar la existencia de infracciones y delitos. Para ello, durante la inspección apóyese con anotaciones de campo que le permitan recordar los hechos que observó (cualquier cosa relevante o sospechosa), detallar la escena, recolectar nombres y direcciones de posibles testigos, coordenadas, placas, nombres comerciales, nombre e información de contacto de los que fueron entrevistados, información de muestras, especímenes, artes o materiales recolectados o entregados y quienes lo suministraron, datos de fotografías o videos, identificación de los posibles ejecutores de la infracción o delito. - La información registrada a través sus anotaciones en campo le permitirán levantar un informe de inspección que servirá como medio probatorio de la posible infracción o delito. El informe deberá contener: - Fecha. - Lugar: características, coordenadas, colindancias, límites naturales y cualquier referencia que permita una fácil identificación del área. - Descripción detallada del estado de las cosas y las personas: madera talada, animales o especímenes muertos o enjaulados, artes ubicados, herramientas u objetos empleados en la posible comisión de infracción o delito. - Firma del funcionario encargado de dirigir la inspección y de aquellos que lo acompañaron durante ésta. - Procedencia de la evidencia y posible destino.

PROTOCOLO PARA RECOLECCIÓN DE EVIDENCIAS (CADENA DE CUSTODIA)	
PASO	ACTIVIDAD
4	Fijación de los indicios y evidencias • Fotografías: Siendo esta una representación de la escena ayuda a las autoridades a documentar la posible comisión de una infracción o delito para garantizar que las fotografías registradas cuenten una historia asegure las siguientes tomas: ○ Foto de ubicación: toma amplia que incluya puntos de referencia para el establecimiento de la ubicación de la escena de la posible infracción o delito. ○ Fotos del área de la escena de la posible infracción o delito. ○ Fotos de acercamientos: muestre los detalles únicos de la escena. • Captura de videos: A través de la captura de videos mediante los medios disponibles (cámaras filmadoras, teléfonos celulares y otros) ya sea infraganti o posterior al hecho podrá documentar el hecho y las inspecciones donde se identifique evidencia transcendente para sustentar el proceso administrativo y penal. • Entrevistas de testigos: identifique los testigos de la comisión posible de infracción o delito, procure obtener la mayor información posible de los hechos presenciados por estos. De no obtener una declaración proceda con su interrogatorio con el apoyo del personal legal. Dentro del interrogatorio procure que testigo conteste lo siguiente: ○ Nombre completo ○ Estado civil ○ Profesión u oficio ○ Domicilio exacto ○ Narración de los hechos presenciados: evite preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. • Procure mantener separados a los testigos y a los presuntos perpetradores de la infracción o delito. • Revisión de bitácoras: Las actividades de las empresas y embarcaciones, por lo general se encuentran documentadas a través de bitácoras que registran toda incidencia, por lo cual solicítelas al momento de la inspección. Para las embarcaciones de pesca industrial deberá solicitárseles la bitácora de pesca, donde constarán los registros de la pesca efectuada. • Pruebas periciales: responde aquellas pruebas llevadas a cabo por especialistas

PROTOCOLO PARA RECOLECCIÓN DE EVIDENCIAS (CADENA DE CUSTODIA)	
PASO	ACTIVIDAD
5	Recolección de indicios - Recolecte todos los materiales que sirvan como prueba de la presunta infracción o delito evitando en todo momento su contaminación o alteración. (artefactos, equipos utilizados en la comisión, especímenes y cualquier otro). - Levante un inventario de toda la evidencia recolectada durante la inspección de manera que pueda garantizar que durante la investigación y proceso se mantenga documentada y en custodia.
6	Embalaje de evidencia - Todo material recolectado como evidencia deberá ser empacado. Dependiendo del tipo de evidencia identifique el empaque adecuado que asegure su conservación, ya sea en bolsas plásticas o sobres, este será el primer embalaje. - Etiquete el primer embalaje interno, identificando la evidencia que contiene y el caso o presunta infracción o delito al cual pertenece con la fecha y lugar de recolección. Para este punto es preferible que la entidad establezca una etiqueta estándar con la presente información garantizando la uniformidad y facilitando el trabajo de los funcionarios a cargo de la diligencia. - El embalaje final externo es aquel en el cual se empaca todas las evidencias relacionadas a la presente infracción o delito, el cual puede ser a través de una caja, la cual será sellada con cinta adhesiva de manera que se pueda escribir sobre ella la identificación de a qué caso o presunta infracción o delito pertenece. - Cada embalaje final mantendrá una boleta de cadena de custodia en la cual constarán las firmas de todas las personas que han tenido acceso a la evidencia, desde quienes la recolectaron hasta quienes posterior a su recolección la consultaron, para este último caso se indicará la hora y fecha de consulta. *El embalaje de la evidencia será llevado a cabo por los peritos acreditados por cada entidad competente en conjunto con la Dirección de Investigación Judicial, quienes apoyaran con su entrenamiento, para garantizar que estos cumplan con las medidas necesarias para garantizar un efectivo manejo de la escena de la posible infracción o delito.
7	Transporte y entrega de la evidencia La evidencia debe ser custodiada en todo momento en especial durante su transporte el cual deberá realizarse de forma inmediata, para ello, se designará a un encargado de la evidencia durante su transporte quien responderá por su integridad y deberá documentarse quien recibe y quien entrega la evidencia.

PROTOCOLO PARA RECOLECCIÓN DE EVIDENCIAS (CADENA DE CUSTODIA)	
PASO	ACTIVIDAD
8	Devolución o destrucción - Procure la conservación de la evidencia, no sólo para documentar el hecho sino para garantizar su devolución en buen estado al propietario en caso de que al finalizar la investigación o proceso la autoridad competente lo ordene. - Aquellas evidencias que atenten contra la salud, que su posesión sea ilícita o cuando al finalizar la investigación o proceso la autoridad lo ordene serán destruidas, siempre que medien las notificaciones correspondientes por parte de la autoridad a cargo. - Cuando se trate de productos pesqueros decomisados la entidad competente determinará el destino final de estos recursos, tomando en cuenta que estos son perecederos, para lo cual aplicará los procedimientos establecidos para el decomiso, subasta o donación de la tabla 8 del presente manual.



TABLA 8

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL DECOMISO Y VENTA/SUBASTA APLICABLE FUERA DE ÁREAS PROTEGIDAS			
PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO JURÍDICO
1	Administración Regional/ Dirección de Inspección, Control y Vigilancia (ARAP)	Producto de la presunta comisión de infracciones o delitos, se podrá ordenar el decomiso de los bienes e implementos utilizados para su comisión, así como los productos que se devenguen de estos. Cuando la presunta infracción se cometa dentro de áreas protegidas, la entidad que conozca de la infracción custodiará las evidencias, bienes y productos decomisados mientras se ponen a orden de la ANAM.	Artículo 38/ Ley 44 de 2006: Facultad de la Dirección de Inspección, Control y Vigilancia: 11. Investigar de oficio o por queja, denuncias, los hechos relacionados con las áreas de competencias de la autoridad.
2	Administración Regional/ Dirección de Inspección, Control y Vigilancia (ARAP)	Las embarcaciones, productos pesqueros y artes decomisadas serán puestos a órdenes de la entidad competente, para que formule el procedimiento a seguir y hasta tanto se decida sobre la causa principal que promueve el decomiso.	Artículo 38/ Ley 44 de 2006: Facultad de la Dirección de Inspección, Control y Vigilancia: 17. autorizar la subasta o la donación de los decomisos realizados por la autoridad, previo resultado satisfactorio de los análisis de laboratorio pertinentes.
DECOMISO, VENTA Y SUBASTA DE PRODUCTOS PESQUEROS (APLICABLE A LA ARAP)			
3	Administración Regional/ Dirección de Inspección, Control y Vigilancia (ARAP)	Se deberá emitir la Resolución por la cual se ordena la custodia, decomiso y la subasta. Cuando el decomiso se vaya a realizar sobre bienes o artes, corresponderá a la entidad emitir las Resoluciones Administrativas, por las cuales se decreta custodia/ decomiso de los bienes incautados y su respectiva inscripción en el registro de naves y/o embarcaciones de la Dirección General de título y gravámenes de las naves de la AMP.	

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL DECOMISO Y VENTA/SUBASTA APLICABLE FUERA DE ÁREAS PROTEGIDAS			
PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO JURÍDICO
4	Administración Regional	Se procederá al levantamiento de un inventario de los bienes, artes y productos decomisados, en el cual se dejará constancia de las condiciones en las cuales se encuentran.	
5	Administración Regional en coordinación con la Administración General Administración Regional de ARAP en coordinación con las Administraciones Regionales del MINSA y MIDA	Cuando se produzca el decomiso de productos pesqueros, al ser estos artículos perecederos, se deberá instruir de inmediato el siguiente procedimiento: • Asegurar que el producto pesquero se encuentre en condiciones sanitarias adecuadas, para lo cual se solicitará el apoyo de los técnicos de ARAP, MINSA y Mida para que determinen que el productos mantiene condiciones para su consumo, así como la fecha última en la cual puede darse el consumo y las acciones requeridas para garantizar su frescura, dejando constancia en el informe de inspección y decomiso. • Proceder a pesar los productos pesqueros objeto del decomiso. • Identificar las especies que componen el producto pesquero decomisado, a través de los técnicos especializados. • Establecer los precios bases aplicables durante la venta/subasta, en atención a la demanda actual del mercado. • Mantener un listado actualizado de aquellas empresas dedicadas a la distribución, procesamiento o venta de productos pesqueros. • Confeccionar aviso, en el cual se indique la fecha, hora y lugar donde se recibirán en sobres cerrados los precios propuestos por los interesados en la venta/subasta para adquirir los productos. Dicho aviso/comunicado deberá incluir la(s) especie(s) objeto del acto, al igual que la cantidad de libras a vender/subastar.(varía en cada caso la inclusión en el comunicado de la información que se maneje).	Artículo 70/ Ley 44 de 2006 (modifica artículo 2 de Ley 23 de 1999): Facultad de la ARAP de vender el producto que se genere como resultado de las investigaciones, con base en el precio de mercado.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL DECOMISO Y VENTA/SUBASTA APLICABLE FUERA DE ÁREAS PROTEGIDAS			
PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO JURÍDICO
6	Administración Regional en coordinación con la Administración General	Durante la venta/subasta, se procederá abrir en la fecha, hora y lugar dispuestos por el aviso, los sobres presentados atendiendo a su hora de llegada. Se dejarán si abrir aquellos sobres que hubiesen llegado posterior a la fecha y hora indicada. Se elegirá la propuesta que supere o más se aproxime a los precios bases establecidos para la venta/subasta y se emitirá una resolución de adjudicación.	
7	Administración Regional en coordinación con la Administración General	Cuando la subasta haya sido declarada desierta, la autoridad tendrá la potestad de contactar de forma directa a las empresas dedicadas a la distribución, procesamiento o venta de productos pesqueros y realizar una venta directa del producto, teniendo en consideración los mejores intereses de la entidad.	
8	Administración Regional en coordinación con Administración Central	Si luego de contactar a las empresas antes listadas, no se consigue la venta de los productos pesqueros, la autoridad podrá decretar su donación, en base al listado que mantenga de organizaciones benéficas o comunidades de bajos ingresos. Los procedimientos descritos dentro del paso 7 y 8 deberán llevarse con la mayor celeridad posible para garantizar el aprovechamiento del producto pesquero mientras el mismo se encuentre en óptimas condiciones para su consumo.	

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL DECOMISO Y VENTA/SUBASTA APLICABLE FUERA DE ÁREAS PROTEGIDAS			
PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO JURÍDICO
DECOMISO DE BIENES (EMBARCACIONES), IMPLEMENTOS O ARTES			
9	Administración Regional/ Dirección de Inspección, Control y Vigilancia (ARAP)	Cuando el decomiso se produzca sobre bienes, implementos o artes, se entenderá que la custodia de estos la tendrá la autoridad competente que lleva el proceso administrativo, por lo cual ésta deberá emitir las Resoluciones Administrativas, por las cuales se decreta el decomiso de los bienes incautados y su respectiva inscripción en el registro público. Cuando estos bienes incautados sean puesto en custodia de otra entidad en apoyo a la entidad competente del proceso administrativo, esta última deberá garantizar los medios para procurar el mantenimiento de los bienes y prevenir su deterioro, para ello al momento de su entrega a la entidad en custodia levantará un inventario identificando las condiciones del bien y los implementos que lo integran, así como se dejará constancia mediante reportes periódicos de todas las acciones de mantenimiento y la procedencia de los fondos empleados en estas acciones.	
10	Administración Regional/ Dirección de Inspección, Control y Vigilancia (ARAP)	Deberá levantarse un acta en la cual se documente las condiciones en la cuales se encontraban los bienes (embarcaciones), así como el listado de todos los implementos que le conforman y todos aquellos implementos o artes que fueran encontrados al momento de la actividad de control y vigilancia y de los cuales se presume fueron utilizados para la comisión de la presunta infracción o delito.	

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL DECOMISO Y VENTA/SUBASTA APLICABLE FUERA DE ÁREAS PROTEGIDAS			
PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO JURÍDICO
11	Administración Regional/ Dirección de Inspección, Control y Vigilancia (ARAP)	La entidad competente podrá designar depositarios sobre los bienes aprehendidos, a quienes les corresponderá velar por el cuidado y verificar que sufra el deterioro mínimo esperado que ocurriría si estuviese en manos de su dueño original y deberá responder en caso de que sufra daño por culpa o negligencia. Los depositarios designados deberán seguir las reglas establecidas en el Libro II del Código Judicial.	
12	Dirección de Inspección, Control y Vigilancia (ARAP)	La entidad competente deberá mantener un listado actualizado sobre depositarios elegibles para ejercer la administración de los bienes aprehendidos, tomando en consideración su experiencia e idoneidad, en atención a la presentación de ejecutorias, acreditaciones y recomendaciones.	
13	Dirección de Inspección, Control y Vigilancia (ARAP)	Cuando los gastos en los cuales debe incurrirse para el mantenimiento del bien incautado sean onerosos para el presupuesto manejado por la entidad competente, ésta tendrá la opción de ordenar la venta/ subasta del bien decomisado, siempre que dicho bien no haya sido puesto a órdenes del Ministerio Público o que se presuma que éste pueda estar sujeto a un proceso por delitos ambientales.	
14	Dirección de inspección, control y vigilancia en conjunto con la dirección de administración y finanzas (ARAP)	Perfeccionada la venta del bien aprehendido, la Autoridad depositará el dinero producto de dicho acto de disposición de bienes en una cuenta en el Banco Nacional de Panamá, específicamente creado para tales fines.	
15	Dirección de Inspección, Control y Vigilancia (ARAP)	Si luego de realizada la venta/subasta de los bienes incautados, se determina que no hubo comisión de una infracción o delito, se procederá a entregar las compensaciones económicas que correspondan.	

Anexos



Sección I: Zonas de exclusión/ Zona Especial de Protección Marina/ Zonas Especiales de manejo marino costero:

- Zona de Exclusión comprendida en el área del Pacífico panameño, al norte del paralelo 06°30'0", en la que se prohíbe la utilización de redes de cerco para la pesca de atún, toda vez que dichos aparejos de pesca afectan especies marinas del área como peces de pico, delfines, cetáceos, tortugas y otras.
- Zona Especial de Protección Marina que incluye la isla Montuosa y el banco Hannibal. La Ley 44 de 2004, crea la Comisión para el Manejo Sostenible de la Pesca en la Zona Especial de Protección Marina, que debe preparar la reglamentación sobre las actividades productivas que van a ser desarrolladas a través de un plan de manejo. (aplicación de normas generales)
- Zonas Especiales de Manejo Marino-Costero son zonas seleccionadas de la costa donde los ecosistemas marino-costeros constituyen ecosistemas frágiles, sitios de anidamiento o crianza, marismas, humedales, arrecifes de coral y zonas de reproducción y cría que, por sus características eco-sistémicas, requieren de un manejo costero integral: (jurisdicción ARAP)

Existen tres (3) zonas:

1. Archipiélago de las Perlas - Ley 18 de 31 de mayo de 2007 (G.O. 25805 de 04/06/07)
2. Zona Sur de Veraguas - Resuelto ARAP 07 de 8 de agosto de 2008 (G.O. 26121 de 09/09/08)
3. Zona Sur de la Península de Azuero - Resolución ADM/ARAP 095 de 18 de agosto de 2010 (G.O. 26614-A de 06/09/2010)

Sección II:

Pesca (restricciones especiales)

- Se prohíbe la práctica del aleteo de tiburones. En toda actividad de pesca en que se capture especies de tiburón, de forma dirigida o incidental, deberá mantenerse a bordo de las embarcaciones todos los ejemplares de tiburón para que sean verificados en puerto del aprovechamiento integral del recurso. La práctica de cortar las aletas de tiburón del cuerpo del tiburón y botar los cuerpos al mar sin aprovecharlos queda prohibida, así como el aleteo y el uso de especies de mamíferos marinos y tortugas como carnada de tiburones. Ley 9 de 16 de marzo de 2006 (G.O. 25506 de 20/03/06)
- La Pesca de anchoveta y arenque sólo podrá realizarse por embarcaciones con una capacidad no mayor de ciento veinte (120) toneladas Decreto 41 de 7 de octubre de 1977 (G.O. 18465 de 24/11/77) derogado parcialmente por el Decreto 35 de 3 de mayo de 1979 (G.O. 18819 de 09/05/79)
- Se prohíbe la extracción, posesión y comercialización del organismo marino conocido como pepino de mar. Decreto Ejecutivo 217 de 31 de diciembre de 2009 (G.O. 26452 de 21/01/10) y Decreto Ejecutivo 157 de 31 de diciembre de 2003 (G.O. 24963 de 08/01/04)
- Se prohíbe Captura, posesión y comercialización para el Cambute: caracol marino (*Strombus* spp.), por un período de 5 años contados a partir de noviembre de 2009. Decreto Ejecutivo 98 de 17 de noviembre de 2009 (G.O. 26413 de 24/11/09)
- Se prohíbe la captura/extracción de Langosta babonas del pacífico y del atlántico (*Panulirus gracilis* y *Panulirus argus*) con talla de cefalotórax menor de seis (6) centímetros; la pesca de hembras con huevas; la pesca de langosta mediante el uso de red con tres (3) paños, objetos punzantes, tanques de buceo en la pesca comercial. Decreto Ejecutivo 15 de 20 de marzo de 1981 (G.O. 19296 de 10/04/81).
- Se prohíbe la pesca de túnidos con Redes de Cerco dentro de las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

- Se prohíbe la captura de todas las especies marinas utilizando embarcaciones de diez (10) toneladas brutas o más en las siguientes áreas de pesca:

1. Dentro de esteros
 2. Dentro del área comprendida en la línea recta (imaginaria) trazada desde Isla Flamenco hasta la desembocadura del Río Tapia en el Distrito de Panamá
 3. Dentro de una distancia de tres (3) millas de la costa en una zona comprendida entre Punta Calabazo (San Carlos) hasta Río Chico (Antón)
 4. En la zona de Río Estero Salado y el Río del Puerto de Aguadulce a tres (3) millas de distancia de la costa. Decreto 210 de 25 de octubre de 1965 (G.O. 15488 de 28/10/65) adicionado parcialmente por el Decreto Ejecutivo 78 de 29 de noviembre de 1972 (G.O. 17255 de 03/01/73) y por el Decreto Ejecutivo 9 de 26 de febrero de 1985 (G.O. 20266 de 18/03/85)
- Se prohíbe la captura de todas las especies marinas utilizando embarcaciones pesqueras industriales o semi-industriales de diez (10) toneladas de registro bruto o más, dentro de una distancia de dos (2) millas de la costa en una zona comprendida entre el Peñón de la Honda y el puerto de Mensabé, en la provincia de Los Santos.

NÚMERO DE PECES, DE UNA SOLA O VARIAS ESPECIES, QUE CADA EMBARCACIÓN DE PESCA DEPORTIVA PUEDE RETENER POR VIAJE		
TIPO DE PESCA	NÚMERO MÁXIMO DE PECES POR DÍA	NÚMERO MÁXIMO DE PECES POR SEMANA
Pesca deportiva turística comercial	5	15
Pesca deportiva turística recreativa	8	20

Formularios e instructivos

ACTA DE CONSENTIMIENTO PARA ABORDAJE

Fecha: _____

Hora: _____

Lugar: _____

(Lugar, dirección, coordenadas)

Funcionario(s) encargado(s) de efectuar el abordaje e inspección de la embarcación:

Yo _____, con documento de identidad personal _____, capitán de la embarcación denominada _____ con bandera _____ y matrícula _____, certifico a través de este medio mi consentimiento para que los funcionarios de la autoridad competente _____ realicen inspección sobre la embarcación a mi cargo para verificar el cumplimiento de las regulaciones establecidas dentro de la República de Panamá y a su vez procedan a documentar la referida inspección a través de filmaciones y fotografías.

Autoriza (Capitán)

Funcionario que lideriza acción de abordaje

REGISTRO Y RECOLECCIÓN DE EVIDENCIAS
Cadena de Custodia

Entidad: _____ Fecha y hora: _____

Lugar de los hechos y/o hallazgos:

Provincia:	Distrito:	Área o zona:	Coordenadas:
------------	-----------	--------------	--------------

Croquis

Funcionario(s) encargado(s) de efectuar la inspección:

Protección de lugar de la escena de la presunta infracción o delito e indicios y hallazgos:

Acordonamiento: Si ☐ No ☐

Alteración del lugar: Si ☐ No ☐

Observaciones:

Fijación fotográfica y/o videgrabación: Si ☐ No ☐

Identificación de presuntos infractores:

No. de presuntos infractores: _____

Vehículos o embarcaciones implicados:

☐ Vehículo ☐ embarcación

Testigos

Si ☐ No ☐ No ☐

Nombre y domicilio	Oficio o profesión	Sexo y edad

Evidencias recolectadas:

Objetos, equipos y productos decomisados:

Servidores que intervinieron en la inspección y recolección de evidencias:

**Manual para la Coordinación Interinstitucional de Espacios Marinos con Énfasis
en el Parque Nacional Coiba y el Parque Nacional Marino Golfo de Chiriquí**

[illegible]

		REPUBLICA DE PANAMA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA Dirección General de Puertos y Costas Maritimo - Atlántico		 	
		Puerto (Port)		No. 271498	
AUTORIZACIÓN DE ZARPE (Authorization of Clearance)					
Número y Tipo de Buque (Name and Type of Vessel)		Bandera (Flag)			
Sonajeros de registro mar- (Mar registered Sonajeros)		Sonajeros de registro mar- (Mar registered Sonajeros)			
A/C No. (A/C)		Distribución de Puerto (Call Sign)			
Al nombre del Capitán (Commanded By)		con sonajero con una tripulación de (Crewing with a crew of)			
Pasajeros que lleve a bordo (Passengers, including completed with all legal and regulatory requirements)		pasajeros, cumplido con todos los requisitos legales y (Passengers, including completed with all legal and regulatory requirements)			
El acuerdo autorizador del Puerto de Balboa, para el Zarpe de este Puerto a las _____ horas del _____ (The undersigned Port Authority consents to depart from this port at _____ hours of day)					
Al _____ de _____ (On behalf of _____)		en destino a _____ (to destination)			
Tipo de carga (Type of cargo)		Agente Marítimo (Agent)			
Legajo y Puerto (Book and Port)					
Validez hasta las _____ horas del _____ (This clearance is valid for forty eight (48) hours)		en _____ de _____			
APROBADO POR EL PUERTO PORT CAPTAIN - ADMINISTRADOR					

[illegible]

 REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMÁ DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE LICENCIA DE NAVEGACIÓN PARA MOTON FUERA DE BORDA			
De conformidad con el Artículo 42P, el Artículo 487 A y concordancia del Código Penal en relación al Boto Fuera de Bordo cuyo funcionamiento se describe a continuación, para que pueda usarse en Aguas Jurisdiccionales de la República de Panamá			
BIEN DE IDENTIFICACIÓN			
Nombre del Boto	Eslogan	Lugar de Construcción	Año
Construcción	Propietario y Domicilio		
Materia o Fabricación de los motores y su uso			
Armista	Material del Casco	No. Registro	Área de Operaciones
Descripción Celdas Motrices	Copias Expediente	Fecha de Expediente	
No. de Licitud de Registro			
Fecha de Emisión			
Fecha de Vencimiento	Autoridad Expedidora		
	 Suplente de la Dirección de Marina Mercante		
Fecha de Válida en (1) año Observación: El Presente documento, sólo es válido en las Botsas con Motor Fuera de Borda 1. Botsa 6 metros de altura No. 18.00 2. Botsa 8 metros de altura No. 20.00 3. Botsa 10 metros de altura No. 22.00 4. Botsa 12 metros de altura No. 24.00 5. Botsa 14 metros de altura No. 26.00 6. Botsa 16 metros de altura No. 28.00 7. Botsa 18 metros de altura No. 30.00 8. Botsa 20 metros de altura No. 32.00 9. Botsa 22 metros de altura No. 34.00 10. Botsa 24 metros de altura No. 36.00 11. Botsa 26 metros de altura No. 38.00 12. Botsa 28 metros de altura No. 40.00 13. Botsa 30 metros de altura No. 42.00 14. Botsa 32 metros de altura No. 44.00 15. Botsa 34 metros de altura No. 46.00 16. Botsa 36 metros de altura No. 48.00 17. Botsa 38 metros de altura No. 50.00 18. Botsa 40 metros de altura No. 52.00 19. Botsa 42 metros de altura No. 54.00 20. Botsa 44 metros de altura No. 56.00 21. Botsa 46 metros de altura No. 58.00 22. Botsa 48 metros de altura No. 60.00 23. Botsa 50 metros de altura No. 62.00 24. Botsa 52 metros de altura No. 64.00 25. Botsa 54 metros de altura No. 66.00 26. Botsa 56 metros de altura No. 68.00 27. Botsa 58 metros de altura No. 70.00 28. Botsa 60 metros de altura No. 72.00 29. Botsa 62 metros de altura No. 74.00 30. Botsa 64 metros de altura No. 76.00 31. Botsa 66 metros de altura No. 78.00 32. Botsa 68 metros de altura No. 80.00 33. Botsa 70 metros de altura No. 82.00 34. Botsa 72 metros de altura No. 84.00 35. Botsa 74 metros de altura No. 86.00 36. Botsa 76 metros de altura No. 88.00 37. Botsa 78 metros de altura No. 90.00 38. Botsa 80 metros de altura No. 92.00 39. Botsa 82 metros de altura No. 94.00 40. Botsa 84 metros de altura No. 96.00 41. Botsa 86 metros de altura No. 98.00 42. Botsa 88 metros de altura No. 100.00 43. Botsa 90 metros de altura No. 102.00 44. Botsa 92 metros de altura No. 104.00 45. Botsa 94 metros de altura No. 106.00 46. Botsa 96 metros de altura No. 108.00 47. Botsa 98 metros de altura No. 110.00 48. Botsa 100 metros de altura No. 112.00 49. Botsa 102 metros de altura No. 114.00 50. Botsa 104 metros de altura No. 116.00 51. Botsa 106 metros de altura No. 118.00 52. Botsa 108 metros de altura No. 120.00 53. Botsa 110 metros de altura No. 122.00 54. Botsa 112 metros de altura No. 124.00 55. Botsa 114 metros de altura No. 126.00 56. Botsa 116 metros de altura No. 128.00 57. Botsa 118 metros de altura No. 130.00 58. Botsa 120 metros de altura No. 132.00 59. Botsa 122 metros de altura No. 134.00 60. Botsa 124 metros de altura No. 136.00 61. Botsa 126 metros de altura No. 138.00 62. Botsa 128 metros de altura No. 140.00 63. Botsa 130 metros de altura No. 142.00 64. Botsa 132 metros de altura No. 144.00 65. Botsa 134 metros de altura No. 146.00 66. Botsa 136 metros de altura No. 148.00 67. Botsa 138 metros de altura No. 150.00 68. Botsa 140 metros de altura No. 152.00 69. Botsa 142 metros de altura No. 154.00 70. Botsa 144 metros de altura No. 156.00 71. Botsa 146 metros de altura No. 158.00 72. Botsa 148 metros de altura No. 160.00 73. Botsa 150 metros de altura No. 162.00 74. Botsa 152 metros de altura No. 164.00 75. Botsa 154 metros de altura No. 166.00 76. Botsa 156 metros de altura No. 168.00 77. Botsa 158 metros de altura No. 170.00 78. Botsa 160 metros de altura No. 172.00 79. Botsa 162 metros de altura No. 174.00 80. Botsa 164 metros de altura No. 176.00 81. Botsa 166 metros de altura No. 178.00 82. Botsa 168 metros de altura No. 180.00 83. Botsa 170 metros de altura No. 182.00 84. Botsa 172 metros de altura No. 184.00 85. Botsa 174 metros de altura No. 186.00 86. Botsa 176 metros de altura No. 188.00 87. Botsa 178 metros de altura No. 190.00 8			

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
Nº DE PERMISO: 4-PA-466

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS

PERMISO DE PESCA RIBEREÑA
LITORAL PACÍFICO
AÑO: 2001

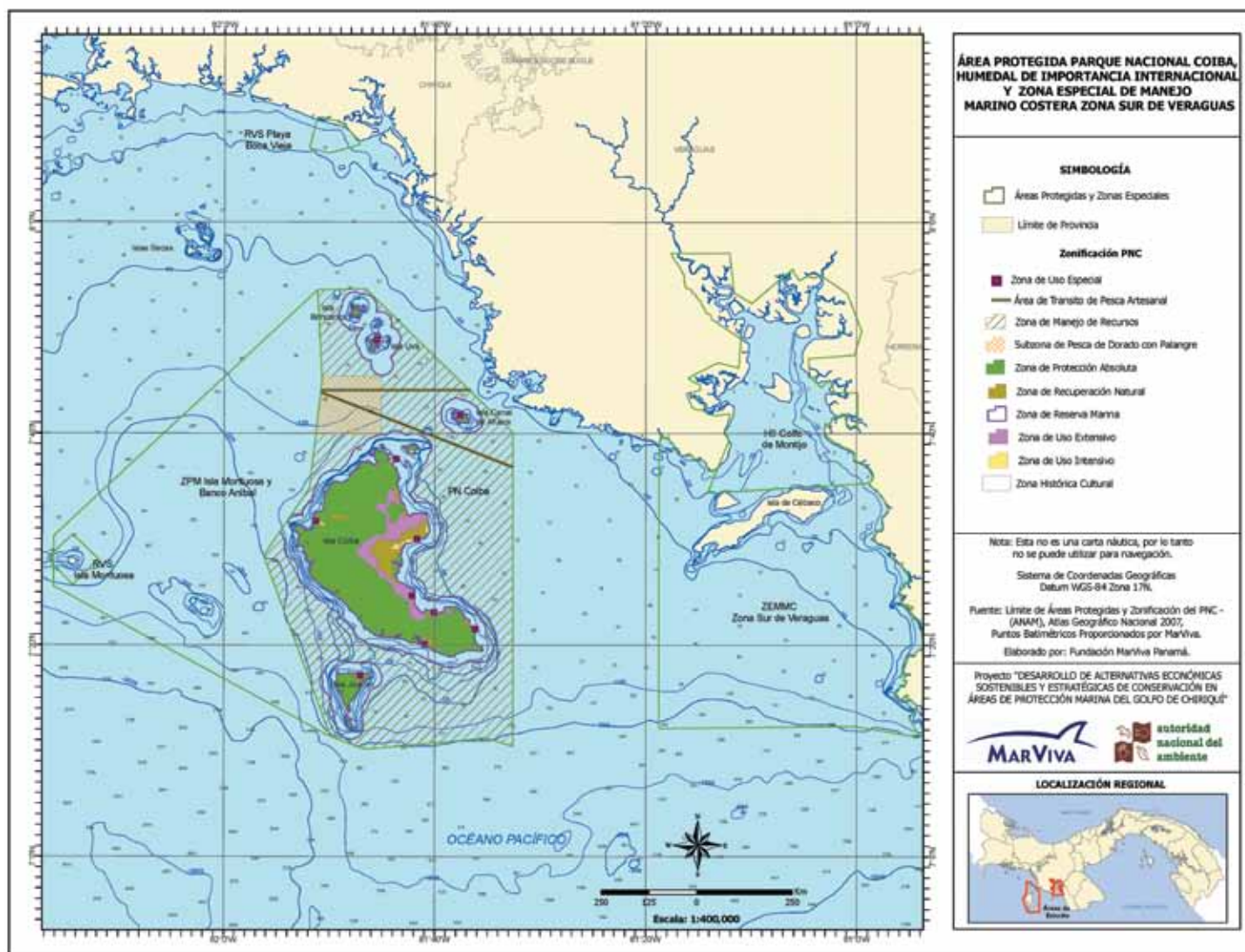
PERMISO:
PROVINCIA:
NOMBRE DE LA EMBARCACION:
FECHA DE CONSTRUCCION:
Nº DE TRIPULANTES:
TIPO DE EMBARCACION:
ESLORA: Pies
MANGA: Pies
PUNTAL: Pies
ARTES DE PESCA:
TAMAÑO DE LA MALLA:
Nº DE ANZUELO:
CANTIDAD DE ANZUELOS:
Nº DE NASAS:
PROPULSION:
MOTOR:
HP:
MARCA:
Nº DE SERIE:
COMUNIDAD A LA CUAL PERTENECE LA EMBARCACION:
ZONA DE PESCA:
PUERTO O LUGAR DE DESEMBARQUE:
APELLIDO:
NOMBRE:
CEDULA O R.U.C.:
FECHA DE REGISTRO:
FECHA DE VENCIMIENTO:

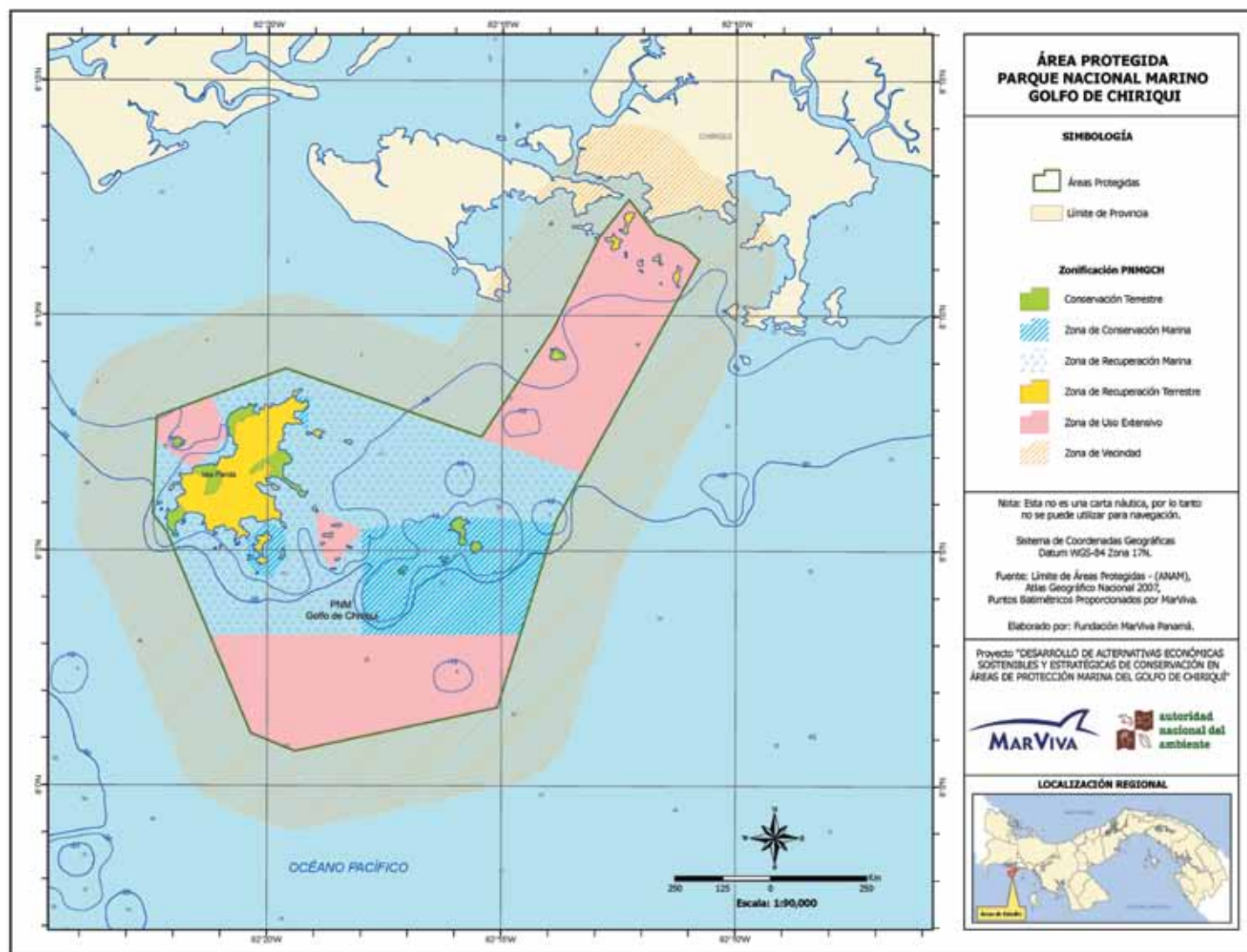
ADVERTENCIA:
Este permiso debe ser renovado a un año después de su expedición.
Solo se permitirá una embarcación con permiso de pesca ribereña por
Todas las embarcaciones deben portar copia de este documento a bordo.
ES OBLIGATORIO QUE EL Nº DE PERMISO APAREZCA PINTADO EN LA EMBARCACION.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS

ARAP
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control
Oficina de Expedición de Zarpas e Inspección de Embarcaciones Pesqueras
ZARPE DE PESCA
Nº 1619

Fe: _____
Por: _____
al mando de su
Cj: _____ con cédula _____ para que se dedique
a la PESCA en aguas nacionales.
En: _____ de _____ de _____ hasta el _____
de _____ de _____
Tm: _____





Si deseas copia de ésta publicación o saber más acerca de sus contenidos, no dude en contactar a info.panama@marviva.net y demás participantes en éste proyecto.

Lista de Participantes:
Fundación MarViva
Conservación Internacional
Autoridad Nacional del Ambiente
Autoridad de los Recursos
Acuáticos de Panamá
Autoridad Marítima de Panamá
Servicio Nacional Aeronaval
Dirección de Investigación Judicial
Instituto Nacional de la Formación
Profesional y Capacitación para el
Desarrollo Humano





Fundación MarViva es una organización regional, no gubernamental y sin fines de lucro, que trabaja para la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos y costeros. Consciente de que la conservación marina sólo se puede alcanzar a través de una visión integral, la Fundación MarViva ha establecido como su misión, impulsar la conservación y el uso sostenible de los ecosistemas marinos y costeros a través del apoyo a los procesos de ordenamiento de las actividades humanas en el mar.

El programa de Incidencia Política de MarViva busca fortalecer los procesos de toma de decisiones, contribuir a la implementación de las normas existentes y la generación de políticas y normativas relacionadas con la conservación y el manejo responsable de los recursos marinos y costeros. De igual forma, impulsa la promoción de un marco jurídico integral que otorgue seguridad a largo plazo a las inversiones públicas y privadas en el ámbito marino y costero.

El objetivo fundamental del Programa de Incidencia Política de MarViva es impulsar y mejorar la generación y aplicación de las políticas regionales, nacionales y locales, relacionadas con la conservación y el uso sostenible del mar y sus recursos.



CONTACTO

Fundación MarViva

T (507) 317-4350

F (507) 317-4380

Código Postal 0832-0390

WTC, Pmá, Pmá



www.marviva.net



info.panama@marviva.net



Fundación Marviva Panamá



@marvivapanama



fundacionmarviva

Para colaborar
con nuestra gestión:

donaciones@marviva.net

CON EL APOYO FINANCIERO DE

Oceans 5